



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES.  
TINAC 1 - 2

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado de TINAC - 1, como consecuencia de las modificaciones dadas a conocer por Comunicación "A" 8 del 27.1.81.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José Luis Machinea  
Gerente de  
Finanzas Públicas

Horacio A. Alonso  
Subgerente General

ANEXOS

|  |           |
|--|-----------|
| I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos. (Continuación).  | TINAC - 1 |
| <p data-bbox="215 155 784 191">2. <u>Empréstitos con tasa de interés variable.</u></p> <p data-bbox="240 205 516 241">2.1. Bonos Externos.</p> <p data-bbox="277 256 1526 359">Emitidos conforme a la autorización acordada al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley 19.686, (texto modificado por la Ley 22.330), existen en circulación las emisiones correspondientes a los años 1976, 1977 y 1980.</p> <p data-bbox="277 373 906 409">2.1.1. Características y disposiciones comunes.</p> <p data-bbox="354 424 1068 459">2.1.1.1. Moneda de emisión: Dólares estadounidenses.</p> <p data-bbox="354 474 1526 577">2.1.1.2. Tipo de interés: Variable, pagadero semestralmente, e igual a la tasa para los depósitos en eurodólares a 180 días de plazo en el mercado interbancario de Londres.</p> <p data-bbox="467 592 1526 730">Para las emisiones 1976 y 1977, la tasa es establecida por el Banco Central sobre la base del promedio que surge de las tasas que aceptan sus bancos correspondientes en aquella plaza, al cierre de las operaciones que se conciertan el quinto día hábil anterior al comienzo de cada período de renta.</p> <p data-bbox="467 745 1526 848">Para los Bonos Externos 1980, se toman las tasas de igual naturaleza, pero las correspondientes al cierre del séptimo día hábil anterior al del comienzo de cada uno de los períodos de renta.</p> <p data-bbox="354 863 1526 932">2.1.1.3. Negociación: Son cotizables en las bolsas y mercados de valores argentinos. Tanto su salida del país como su reingreso, se pueden efectuar libremente.</p> <p data-bbox="354 947 1526 1085">2.1.1.4. Colocación: Las Series 1976 y 1977, destinadas a ser ofrecidas en pago de obligaciones con el exterior y otras contraídas con anterioridad a la fecha de emisión, respectivamente, pueden, además, según lo prevén sus normas de emisión, ser colocadas a través de suscripción pública.</p> <p data-bbox="467 1100 1526 1169">Los Bonos Externos 1980, en cambio, deben ser colocados mediante licitaciones públicas.</p> <p data-bbox="354 1184 1526 1287">2.1.1.5. Pago de los servicios de renta y amortización: Son realizados por el Banco Central en ventanilla o mediante transferencia sobre las plazas de Nueva York, Londres, Francfort o Zurich, a opción de los interesados.</p> <p data-bbox="467 1302 1526 1404">En ambos casos (pago en billetes o mediante transferencias), las operaciones pueden concretarse en dólares estadounidenses, libras esterlinas, marcos alemanes o francos suizos.</p> <p data-bbox="467 1419 1526 1488">Cuando se opte por la transferencia sobre alguna de las plazas mencionadas, se efectúa únicamente en la moneda correspondiente a esa plaza.</p> <p data-bbox="467 1503 1526 1642">2.1.1.5.1. Los cupones se deben presentar 30 días antes de la fecha del vencimiento, detallándolos en la fórmula 421A por valor y numeración correlativa. Se debe integrar un ejemplar para cada serie, clase de divisa, forma de cobro y vencimiento.</p> <p data-bbox="597 1656 1526 1759">Cuando se opta por la transferencia al exterior se debe indicar, además, nombre y número de la cuenta que se desea acreditar y todo otro dato que contribuyera a una mayor seguridad en el trámite.</p> |           |

Las presentaciones de las entidades financieras darán lugar a una sola transferencia a su orden, cuyo monto deberá ser distribuido por su corresponsal entre las cuentas de sus clientes, conforme a las instrucciones que le deberán cursar independientemente.

2.1.1.5.2. Los pagos en moneda distinta a la de emisión se arbitrarán al tipo de pase cierre del día hábil anterior al vencimiento en la plaza de Nueva York o, en su defecto, Londres, Francfort o Zurich.

Los pagos solicitados en billetes extranjeros se efectuarán en cantidades ajustadas a la unidad, en más o en menos, a opción de los tenedores. Las fracciones de unidad se liquidarán en pesos al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de liquidación.

2.1.1.5.3. Cuando las presentaciones se efectúen con menor antelación que la mencionada en el punto 2.1.1.5.1. se pagará únicamente en la moneda de emisión mediante transferencia sobre Nueva York.

2.1.1.6. Rescate: El gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos.

2.1.2. Características propias de cada emisión:

| Conceptos                            | BONEX - 1976                                  | BONEX - 1977                                       | BONEX - 1980                                |
|--------------------------------------|---|--|---|
| a) Disposiciones legales de emisión: | Decretos 1.229/76, 2.210/76 y 1.119/78        | Decretos 2.043/77 y 1.119/78                       | Decreto 1.504/80 y Res. BCRA 455/80         |
| b) Monto emitido (en millones):      | u\$s. 200                                     | u\$s. 50   | u\$s. 500                                   |
| c) Plazo:                            | 5 años  | 5 años   | 10 años                                     |
| d) Fechas de:                        |   |  |   |
| 1. Emisión:                          | 1.8.76  | 26.5.77  | 27.11.80                                    |
| 2. Servicios financieros:            |   |  |   |
| 2.1. Renta:                          | 1.2 y 1.8                                     | 26.5 y 26.11                                       | 27.5 y 27.11                                |
| 2.2. Amortización:                   | 1.2 y 1.8 de cada año a partir del 1.2.79 (1) | 26.5 Y 26.11 de cada año a partir del 26.11.79 (1) | 27.11 de cada año a partir del 27.11.83 (2) |

(1) - Sobre cada bono: en 6 cuotas semestrales del 16% las cinco primeras, y del 20% la última.

(2) - Sobre cada bono: en 8 cuotas anuales del 12,5% cada una.

## 2.2. Bonos Nacionales de Interés Variable.

La emisión de estos títulos es dispuesta por la Secretaría de Estado de Hacienda, conforme la autorización que le acuerda el Decreto 1.101/76. Dicha Secretaría faculta al Banco Central a emitirlos en series.

Están en circulación los Bonos correspondientes a la emisión 1980 (Resoluciones S.E.H. Nos. 92/80 y 597//80). Las características y disposiciones comunes de los Bonos Nacionales de Interés Variable se consignan a continuación:

2.2.1. Plazo: 1 año.

2.2.2. Valor nominal de las láminas: v\$n. 1.000.000; v\$n. 10.000.000 y v\$n. 20.000.000

## 2.2.9. Características propias de las series en circulación.

| Concepto  | 1ª Serie      | 2ª Serie | 3ª Serie | 4ª Serie | 5ª Serie | 6ª Serie | 7ª Serie | 8ª Serie |
|---|---------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| a) Resoluciones de emisión del BCRA               | 63/80 y 89/80 | 110/80   | 154/80   | 190/80   | 190/80   | 323/80   | 417/80   | 450/80   |
| b) Monto emitido (en millones de pesos)           | 76.500        | 75.000   | 75.000   | 75.000   | 75.000   | 100.000  | 100.000  | 100.000  |
| c) Sobre-tasa a que alude la Resolución SEH 92/80 | 5%            | 5%       | 5%       | 5%       | 5%       | 5%       | 5%       | 5%       |
| d) Fechas de:                                     |               |          |          |          |          |          |          |          |
| - Emisión   | 17.3.80       | 14.4.80  | 12.5.80  | 26.6.80  | 21.7.80  | 4.9.80   | 30.10.80 | 20.11.80 |
| - Colocación                                      | 13.3.80       | 10.4.80  | 8.5.80   | 24.6.80  | 17.7.80  | 2.9.80   | 28.10.80 | 18.11.80 |
| - Cotización Bursátil                             | 21.4.80       | 22.5.80  | 13.6.80  | 17.7.80  | 28.7.80  | 17.10.80 | 16.12.80 | 16.12.80 |
| - Servicios de Renta                              | 17.6.80       | 14.7.80  | 12.8.80  | 26.9.80  | 21.10.80 | 4.12.80  | 30.1.81  | 20.2.81  |
|   | 17.9.80       | 14.10.80 | 12.11.80 | 26.12.80 | 21.1.81  | 4.3.81   | 30.4.81  | 20.5.81  |
|   | 17.12.80      | 14.1.81  | 12.2.81  | 26.3.81  | 21.4.81  | 4.6.81   | 30.7.81  | 20.8.81  |
|   | 17.3.81       | 14.4.81  | 12.5.81  | 26.6.81  | 21.7.81  | 4.9.81   | 31.10.81 | 20.11.81 |

### 3. Letras de Tesorería de la Nación

3.1. Las Letras de Tesorería de la Nación son emitidas por la Secretaría de Estado de Hacienda de conformidad con las autorizaciones legales vigentes (Decreto 1101/76), con intervención de la Contaduría General de la Nación a los efectos de su extensión y registro, con arreglo a las normas que se indican a continuación:

3.1.1. Plazo: Puede ser de hasta (1) un año.

3.1.2. Precios y rendimientos: Las Letras de Tesorería se colocan sobre la base de un descuento de valor nominal (100) CIEN, teniendo en cuenta el precio o el rendimiento mensual respectivo.

3.1.3. Régimen de colocación: Pueden colocarse indistinta o conjuntamente mediante licitaciones y ofrecimientos públicos en la forma, condiciones y con la frecuencia que determine el Banco Central.

En las licitaciones, el Banco Central está facultado para aceptar ofertas de suscripción en las que se proponga exclusivamente importe y plazo, reconociéndose en este caso un rendimiento igual al promedio ponderado de los que se acepten en cada licitación para el mismo plazo.

3.1.4. Monto: El Banco Central está facultado para fijar los montos mínimos de las suscripciones que se realicen.

3.1.5. Titularidad de las Letras: Son extendidas a la orden de las entidades financieras y mercados de valores autorizados a intervenir en las colocaciones que realiza el Banco Central, los que las adquieren por su cuenta o por cuenta de sus clientes. En este último caso deben tomar los recaudos necesarios para poder individualizar fehacientemente a sus clientes, ya que cualquier problema derivado de la pérdida, robo o inutilización de los comprobantes de participación que están facultados a entregarles, debe dilucidarse entre la entidad respectiva y el afectado.

3.1.6. Servicios financieros: Son atendidos por el Banco Central. A tal efecto, las Letras de Tesorería, previo retiro de las mismas por parte de las entidades tomadoras, deben ser depositadas por éstas a su vencimiento en el Banco Central que, a su vez, debe acreditar el importe correspondiente en la cuenta corriente indicada por cada entidad.

3.1.7. Negociación secundaria: Deben tenerse en cuenta los requisitos establecidos por las respectivas normas de aplicación.

4. Otros aspectos.

## 4.1. Normas para las licitaciones de títulos públicos nacionales.

## 4.1.1. Presentación de las propuestas.

- 4.1.1.1. Deben ser presentadas por las entidades financieras y por los mercados de valores (en representación de los Agentes de Bolsa). En el caso de las licitaciones de Bonos Externos pueden, además, ser presentadas por las Casas de Cambio.
- 4.1.1.2. Se presentarán en firme bajo sobre cerrado y se depositarán en la urna que a tal efecto estará habilitada en el Banco Central. No se recibirán presentaciones fuera de la hora que se fije, ni se considerarán aquéllas cuyos datos contengan errores o no se ajusten en su integración a las fórmulas provistas por el Banco Central.
- 4.1.1.3. Las ofertas están libres de todo gasto y deben ser efectuadas por las entidades en las fórmulas habilitadas para cada empréstito.
- 4.1.1.4. Si por razones de distancia las entidades radicadas en el interior no pudieran hacer llegar a tiempo sus propuestas, las adelantarán por télex o, en su defecto, por el medio que estimen apropiado, con toda la información solicitada en las fórmulas habilitadas para cada empréstito.
- 4.1.1.5. En las propuestas de suscripción de Valores Nacionales Ajustables, de Bonos Nacionales de Interés Variable y de Bonos Externos, se consignarán los importes nominales ofrecidos y el precio en por ciento con dos decimales expresados en múltiplos de diez centésimos. En cada presentación podrán realizarse varios ofrecimientos a distintos precios.
- 4.1.1.6. En cuanto a las propuestas de suscripción de Letras de Tesorería de la Nación, se consignará el importe nominal ofrecido y el rendimiento efectivo (30 días) esperado para cada plazo. Podrá presentarse más de un rendimiento por plazo.

## 4.1.2. Aceptación de las propuestas y pago de los valores adjudicados.

- 4.1.2.1. El Banco Central podrá aceptar o rechazar total o parcialmente las propuestas realizadas.
- 4.1.2.2. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Letras de Tesorería de la Nación; Valores Nacionales Ajustables y Bonos Nacionales de Interés Variable, se efectuará de la siguiente forma:

## 4.1.2.2.1. Entidades financieras:

Se debitará su cuenta corriente en el Banco Central.

## 4.1.2.2.2. Mercados de valores:

Mediante orden de pago para hacer efectiva en el día o indicación del número de cuenta corriente y nombre de la casa bancaria donde debitar el importe de la suscripción. Utilizarán un solo banco y deberán acompañar la autorización de éste para debitar su cuenta en el Banco Central.

- 4.1.2.3. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Bonos Externos, deberá efectuarse mediante acreditación de los fondos en las cuentas de cualquiera de los bancos corresponsales del Banco Central en EE.UU.

La orden correspondiente se cursará por vía telegráfica para que la acreditación se concrete dentro de los tres días hábiles contados desde la fecha en que se comunique la aceptación de las propuestas. Dicha orden deberá instruir a los corresponsales para que envíen de inmediato aviso de recepción por vía telegráfica al Banco Central, en el que deberá constar el importe total acreditado, sin deducción de ninguna naturaleza, así como el nombre de la entidad proponente. Recibidos de los corresponsales los avisos de crédito en la forma indicada, se procederá a entregar los Bonos según lo establecido en el punto 4.1.4.1. y a liquidar la comisión que corresponda por las colocaciones de terceros.

#### 4.1.3. Reconocimiento de las comisiones por las colocaciones de terceros.

4.1.3.1. A las presentaciones realizadas por cuenta de terceros se les reconocerá la comisión correspondiente. No se abonará comisión cuando las entidades participantes efectúen colocaciones por cuenta de otras que también están autorizadas a intervenir en las licitaciones públicas.

4.1.3.2. Para liquidar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, los oferentes deberán indicar en el espacio destinado a "Observaciones" de la fórmula que se utilizará para efectuar las presentaciones, la naturaleza de los terceros (entidades financieras, reparticiones provinciales o municipales o particulares).

#### 4.1.4. Entrega de los títulos.

4.1.4.1. Los Valores Nacionales Ajustables, los Bonos Nacionales de Interés Variable y los Bonos Externos se entregarán de la siguiente forma:

4.1.4.1.1. A las entidades autorizadas radicadas en la Capital Federal, así como al Mercado de Valores de Buenos Aires, en el Banco Central.

4.1.4.1.2. A las entidades autorizadas y mercados de valores del interior de conformidad con sus instrucciones detalladas en la fórmula de suscripción.

4.1.4.2. Las Letras de Tesorería de la Nación deben ser retiradas antes de su vencimiento del Banco Central por las entidades intervinientes, cualquiera fuera su lugar de radicación.

#### 4.2. Presentación al cobro de títulos públicos nacionales cuyos servicios financieros hayan vencido.

Para hacer efectivo el cobro de los valores en tales condiciones se deberán integrar - a máquina o manuscritas en forma legible - las fórmulas que para tal fin provee el Banco Central.

En cada ejemplar se transcribirá correlativamente la numeración de los valores. Tanto los títulos como los cupones deberán ser separados por empréstitos, vencimientos, denominaciones y en paquetes de 100 unidades.

Se verificarán los listados de oposiciones, así como los de sorteo en el caso de títulos que se amorticen mediante ese sistema.

El procedimiento señalado no comprende a los Bonos Nacionales de Interés Variable, a los que se deberán seguir las normas establecidas en el punto 2.2.6.2., segundo párrafo.

#### 4.3. Retención de títulos públicos nacionales con oposición.

Los títulos y cupones de empréstitos nacionales cuyos efectos legales y comerciales se encuentren previsionalmente paralizados, en virtud de registrar denuncias de desposesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 749 y 754 del Código de Comercio, deberán ser entregados al Banco Central, con nota en la que se los individualice debidamente, indicando el nombre y domicilio del propietario. En este acto, se otorgará el correspondiente recibo en el que se dejará constancia de la causa de la retención y el nombre y domicilio del oponente.